



COMUNA DE ALVEAR
Buenos Aires 1877
TEL: (0341) 4922109 / 49222919

Alvear, 25 de Abril 2018

ORDENANZA N° 381/2018

VISTO: La nota remitida por la Secretaria de Hacienda y Finanzas, mediante la cual eleva a ésta comisión el pedido de tratamiento del aumento de la TASA GENERAL DE INMUEBLES (TGI) para los períodos restantes del año 2018 y;

CONSIDERANDO: Que se ha realizado una evaluación del primer trimestre del año en curso, arrojando que lo recaudado en concepto de dicha tasa asciende a la suma de \$1.030.000; y los gastos destinados a la prestación de los servicios públicos contemplados en dicha tasa, ascienden a la suma de \$10.650.000; detectándose una diferencia entre lo recaudado en concepto de dicha tasa y los gastos erogados para la prestación de los servicios que se encuentran comprendidos en dicho tributo.

Que el importe correspondiente al TGI en comparación con otras localidades (Pueblo Esther, General Lagos, Uranga, Coronel Dominguez, Alvarez, entre otras), la tasa se encuentra en un 70% menos.

Que ha habido un incremento de costos, provocando un aumento significativo en los gastos necesarios a erogar para la correcta prestación del servicio que se abona con la TGI.

Que es necesario trasladar el gasto que demanda la prestación de los servicios públicos comprendidos en la TGI, teniendo en cuenta la situación económica, no sólo a nivel macroeconómico, sino también la situación particular de cada vecino, que se ha visto afectado en su economía diaria con los aumentos aplicados por los prestadores de servicios (electricidad, gas) e impuestos provinciales y nacionales.

Que por lo indicado se ha resuelto trasladar parcialmente el aumento, modificando el art. 9 de la Ordenanza Tributaria N° 354/2017, el que quedará redactado de la siguiente manera:
"Artículo 9º: Fíjanse los siguientes montos mensuales por metro de



frente para la Tasa General de Inmuebles establecida en el artículo 80 del Código Fiscal, y los mínimos correspondientes:

Inmuebles Urbanos: uno coma ocho por ciento (1,8%) de un módulo fiscal por metro lineal de frente.

Inmuebles Urbanos de Loteos: uno coma dos por ciento (1,2%) de un módulo fiscal por metro lineal de frente.

Todos los inmuebles situados en esquinas con dos frentes, gozarán de una bonificación del cuarenta por ciento (40%) sobre la Tasa General de Inmuebles determinada por metro lineal de frente.

La vivienda única de ocupación permanente, propiedad de jubilados o pensionados que reciban como único beneficio jubilación o pensión que no supere al importe establecido para Salario Mínimo Vital y Móvil, del titular o su cónyuge, que no posean otra propiedad, y no supere la valuación del bien, de familia, gozan de una exención del 50% de la Tasa General de Inmuebles; debiendo cumplir para su procedencia con los recaudos establecidos en el artículo 88 del Código Fiscal y sus normas reglamentarias."

Por ello, la Comisión Comunal de la Comuna de Alvear sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA

Artículo 1º: MODIFIQUESE el Artículo N° 9 de la Ordenanza Tributaria N° 354/2017: Fíjanse los siguientes montos mensuales por metro de frente para la Tasa General de Inmuebles establecida en el artículo 80 del Código Fiscal, y los mínimos correspondientes:

Inmuebles Urbanos: uno coma ocho por ciento (1,8%) de un módulo fiscal por metro lineal de frente.

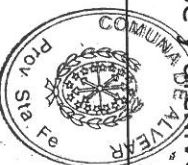
Inmuebles Urbanos de Loteos: uno coma dos por ciento (1,2%) de un módulo fiscal por metro lineal de frente.

Todos los inmuebles situados en esquinas con dos frentes, gozarán de una bonificación del cuarenta por ciento (40%) sobre la Tasa General de Inmuebles determinada por metro lineal de frente.

La vivienda única de ocupación permanente, propiedad de jubilados o pensionados que reciban como único beneficio jubilación o pensión que no supere al importe establecido para Salario Mínimo Vital y Móvil, del titular o su cónyuge, que no posean otra propiedad, y no supere la valuación del bien de familia, gozan de una exención del 50% de la Tasa General de Inmuebles; debiendo cumplir para su procedencia con los recaudos establecidos en el artículo 88 del Código Fiscal y sus normas reglamentarias."

Artículo 2º: Regístrese, publíquese y archívese.

MONICA MELANO
Secretaría de Actas
COMUNA DE ALVEAR



LEANDRO TABARES
PRESIDENTE
COMUNA DE ALVEAR